

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACION DE EXPORTACIONES

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito por la **ADUANA NACIONAL** y el **SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio:

1.1. La ADUANA NACIONAL, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vasquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema No. 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio en la Av. 20 de octubre No. 2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ADUANA**.

1.2. El SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES, representado por el Lic. Ronald Gerardo Velasco Chalco, Director General Ejecutivo a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 245/2017 de 5 de septiembre de 2017, con domicilio en Av. Camacho No. 1488 esquina Bueno, piso 5, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **SENAVEX**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y el **SENAVEX** de manera simultánea, se les denominará **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES LEGALES).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:

2.1. De la ADUANA:

- La Ley General de Aduanas No. 1990 de 28 de julio de 1999, regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la **ADUANA** y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, además de que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.
- El artículo 29 de la citada Ley define a la **ADUANA** como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose actualmente bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- La Ley General de Aduanas No. 1990 de 28 de julio de 1999, en su artículo 37 inciso g), establece que el Directorio de la **ADUANA**, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la Lucha Contra el Contrabando y el fraude tributario; asimismo, el inciso h) del mismo Artículo faculta al Directorio aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

[Handwritten signature]
Miguel A. Pozo P.
A.N.

[Handwritten signature]
José Alfredo Arroyo Sandoval
V.P.
Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
U.S.P.

[Handwritten signature]
Marcelo Martínez
Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
U.S.P.

[Handwritten signature]
UPEGC
Dina M. Maldonado C.
A.N.

[Handwritten signature]
UPEGC
Dina M. Maldonado C.
A.N.

[Handwritten signature]
UPEGC
Marcelo Martínez
A.N.

[Handwritten signature]
D.A.L.
Vivian Lisbet C. Jimenez M.

[Handwritten signature]
D.A.L.
Vivian Lisbet C. Jimenez M.

[Handwritten signature]
D.A.L.
Vivian Lisbet C. Jimenez M.

[Handwritten signature]
C.N.J.
Christopher A. Olivares M.
A.N.

[Handwritten signature]
C.N.J.
Christopher A. Olivares M.
A.N.



- El Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, en su artículo 31 inciso d) dispone que son funciones de la Aduana Nacional, establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

2.2. Del SENADEX:

- Mediante Decreto Supremo No. 29847 de 10 de diciembre de 2008, se crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, como entidad pública desconcentrada, bajo dependencia a la fecha del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.
- El artículo 3 del Decreto Supremo No. 29847, establece como misión del SENADEX el contribuir al desarrollo de las exportaciones a través de la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.
- El artículo 6 del Decreto Supremo No. 29847, establece la creación de RUEX, dentro de la estructura del SENADEX, para la inscripción y habilitación de las unidades productivas y/o comercializadoras para la exportación.
- El SENADEX, emite Certificado de Origen de la Organización Internacional de Café OIC, cuyo Reglamento - ICC 102-9 de 28/03/2011, en su Artículo 1 prevé que los Organismos Certificantes deberán estar en condiciones de cerciorarse de que para cada exportación de café, se emita un Certificado de Origen de la OIC o documento equivalente sellado y firmado por las Autoridades aduaneras del país miembro exportador.
- La Resolución Ministerial No. 008/2009 de 26 de enero de 2009 en su artículo 4 inciso c) establece como atribuciones del Director General Ejecutivo del SENADEX el suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias.

Handwritten signature and stamp of Roberto A. Pozo P. A.N.

Handwritten signature

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO) El presente Convenio tiene por objeto efectuar el intercambio de información entre el **SENADEX** y la **ADUANA** relacionada al registro de exportadores y operaciones de exportación, mediante el uso de medios electrónicos u otras aplicaciones informáticas a desarrollarse que permita optimizar los trámites y tiempos de procesamientos de los mismos, manteniendo la integridad de la información. Así como establecer los beneficios que otorgue el **SENADEX** a los exportadores que la **ADUANA** certifique como Operador Económico Autorizado (OEA).



CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- LAS PARTES asumen en forma específica las siguientes obligaciones:



4.1 El SENADEX asume las siguientes obligaciones:

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp of UPEGC

Handwritten signature and stamp of UPEGC

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp of Christopher A. Olivares M. A.N.E.

- a) Proveer información sobre el registro y renovación del RUEX, de tal forma que la misma sea integrada a los procesos y sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- b) Otorgar el RUEX con una vigencia de 5 años calendario a todas las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA), siempre y cuando la certificación OEA se encuentre vigente.
- c) Proveer información de los Certificados de Origen del Café emitidos por el SENA VEX, para su validación e integración al proceso de exportación de mercancías.
- d) Identificar en el Registro Único de Exportadores la calidad de Operador Económico Autorizado.
- e) Catalogar a las empresas OEA, dentro de los exportadores de menor riesgo para mayor celeridad en los servicios que presta el SENA VEX
- f) Proporcionar a la ADUANA información de los exportadores que hubiesen sido sujetos a procesos de infracciones administrativas debidamente ejecutoriados, dentro de los cuales se hubiese dispuesto como sanción la suspensión del Certificado de Origen.
- g) Proporcionar a la ADUANA información sobre procesos penales, sustanciados contra Exportadores que cuenten con sentencia ejecutoriada.
- h) El SENA VEX podrá comunicar a la ADUANA, los criterios de riesgo de exportación a fines de control aduanero.
- i) Coadyuvar con las iniciativas del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), observando el marco de atribuciones del SENA VEX.

4.2 La ADUANA asume las siguientes obligaciones:

- a) Integrar los procesos y sistemas informáticos, con el registro y renovación del RUEX del SENA VEX.
- b) Utilizar la información del RUEX proporcionada por el SENA VEX a través de medios informáticos, suprimiendo como un requisito documental el RUEX físico para el registro de Exportadores de la Aduana.
- c) Coadyuvar al cumplimiento del Acuerdo Internacional del Café 2007, exigiendo la presentación del Certificado OIC, de manera obligatoria para las exportaciones de café.
- d) Proporcionar al SENA VEX, a través de los medios necesarios, la información de consulta en línea sobre las operaciones de exportación e importación requerida.
- e) Proporcionar al SENA VEX información de los Operadores Económicos Autorizados a través de consultas en línea, para que sea ingresada en el Registro Único de Exportadores RUEX.
- f) Proporcionar información al SENA VEX, sobre procesos penales ejecutoriados sustanciados contra Exportadores.
- g) Coadyuvar, de acuerdo a sus competencias, con las actividades de desarrollo, pruebas de homologación (interna y externa) e implementación del

G.G.
Alberca A.
Pérez P.
A.N.

SENA VEX
José Alfredo
Arroyo Santa Cruz
V/B
Jefe de la Unidad de Gestión
de Información
U.S.P.

SENA VEX
Mely Ruth
Rodríguez Caballero
V/B
Jefe de la Unidad de Control
de Operaciones Aduaneras
U.C.L.A.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

UPEGC
Marcelo
Martínez
A.N.

Certificado de Origen Digital en el marco de las especificaciones técnicas establecidas por la ALADI.

CLÁUSULA QUINTA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **SENAVEX**, mediante la cual, se comuniquen el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el artículo 39 inciso n) de la Ley General de Aduanas, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes, previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- La información y datos obtenidos entre **LAS PARTES**, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de **LAS PARTES** y solo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES**, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.



Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados por **LAS PARTES** deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, el mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al artículo 67 de la Ley No. 2492 del Código Tributario Boliviano.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES)

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:

- Por el **SENAVEX**: La Unidad de Certificación de Origen, la Unidad de Sistemas y Planificación y la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos, como responsables de coordinación con las instancias técnicas, operativas y legales.
- Por la **ADUANA**: La Unidad de Ejecución del Proyecto "Nuevo Sistema de Gestión Aduanera", como responsable de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información, acciones operativas y la prestación de servicio a los operadores.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la



institución a la cual representan.

Asimismo, los representantes y/o coordinadores podrán ser sustituidos previa nota de solicitud de las Máximas Autoridades Ejecutivas de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **SENAVEX**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el artículo 39 inciso n) de la Ley General de Aduanas, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria en cumplimiento de la Nota Interna MEFP/DM/JG-0688/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA NOVENA (FINANCIAMIENTO).- El presente Convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA (RESOLUCION DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Común acuerdo de partes.
- b) Incumplimiento al Convenio por alguna de las partes, previa evaluación y

argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.

- c) Cuando la aplicación del Convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la ADUANA o del SENAVEX.


La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de 30 días calendario a su ejecución.

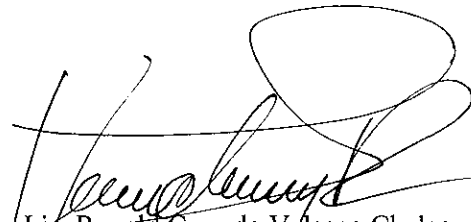
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes, ADUANA y SENAVEX, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

G.G.
Alfonso A.
Cruz P.
A.N.

La Paz, 10 AGO 2018

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
José Alfredo Arroyo Salazar
V.B.
Min. de Economía y Finanzas Públicas
S.P.


Lic. Marlene Danza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

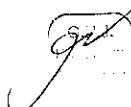

Lic. Ronald Gerardo Velasco Chalco
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DE
VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES
- SENAVEX

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Melvy Ruth Rodríguez Sabalero
V.B.
Min. de Economía y Finanzas Públicas
S.P.

MINISTERIO DE POLÍTICA EXTERNA
Lic. Juan C. Morales Coronel
V.B.
Min. de Economía y Finanzas Públicas

UPECC
Marcelo Martínez
A.N.

UPECC
Marcelo Martínez
A.N.



D.A.L.
Cristian L. López
A.N.

G.G.
Christopher A. Ovares M.
A.N.